



## 1. OBJETO

Definir los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda; lo anterior en el marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015.

## 2. ALCANCE

Establecer las categorías de subsistencia en actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas enmarcadas en el uso para “consumo humano y doméstico” en Vivienda Rural Dispersa – VRD, que permitan identificar los usuarios a los que les aplique; como también el procedimiento para el ingreso en el RURH VRD en el marco de la gestión de la Corporación para la administración del recurso hídrico.

## 3. DEFINICIONES

- **Vivienda Rural Dispersa - VRD (Decreto No.1232 de 2020 Art. 1):** “Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre”.
- **Usuarios de vivienda rural dispersa. (Resolución 699 de 2021, Artículo 2, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):** Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura denominada vivienda rural dispersa.
- **Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa (Resolución 699 de 2021, Artículo 2, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):** Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO<sub>5</sub>), a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO<sub>5</sub>/d.
- **Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas:** De conformidad con el Parágrafo del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, “se entiende por Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:
  - Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
  - Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
  - Agrícola, pecuaria y acuícola **para la subsistencia** de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.
- **Subsistencia:** a continuación, se citan varias definiciones y conceptos que permiten ampliar el criterio de subsistencia en Vivienda Rural Dispersa



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

- “3. f. Conjunto de medios necesarios para el sustento de la vida humana. U. m. en pl”. Real Academia Española actualización 2022.
- *¿Qué son los medios de subsistencia?*  
*Los medios de subsistencia son los medios que permiten a las personas ganarse el sustento. Abarcan las capacidades, los bienes, los ingresos y las actividades de las personas necesarios para asegurar que se cubren sus necesidades vitales. Un medio de subsistencia es sostenible cuando permite a las personas hacer frente a, y recuperarse de, contratiempos y estrés (como desastres naturales y agitaciones económicas o sociales) y mejorar su bienestar y el de las futuras generaciones sin debilitar el medio ambiente o la base de recursos naturales (Chambers y Conway, 1991)*
- *“La agricultura de subsistencia es la que ocurre cuando los agricultores cultivan alimentos para satisfacer sus necesidades y las de sus familias en pequeñas propiedades<sup>1</sup>. Los agricultores de subsistencia tienen como objetivo la producción agrícola para sobrevivir y para satisfacer principalmente las necesidades locales, con poco o ningún excedente. Las decisiones de plantación se toman principalmente con miras a lo que la familia necesitará durante el próximo año, y solo en segundo lugar a los precios de mercado”.*

Finalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Mediante oficio No. 2302-02-00004 de enero 11 de 2022 señala: “Se debe entender la subsistencia cuando se usa el agua en la actividad agrícola, pecuaria y acuícola para el autoconsumo, albergando el uso del agua para la producción en las actividades descritas, que permitan generar ingresos con los cuales suplen las necesidades básicas de la familia como parte de la subsistencia. Cuando ya se emplea el agua para el mantenimiento de una actividad productiva que va más allá de la subsistencia, asociada a la vivienda rural dispersa no se aplicaría lo dispuesto en la Ley en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1210 de 2020.”

- **Aplicativo Sistema de Gestión Documental:** Sistema de Gestión Documental utilizado por la CAM para la radicación de documentos de entrada y salida por los usuarios internos y externos de la Corporación.
- **Aplicativo (VITAL):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB de orden nacional llamado Ventanilla Integral de Tramite Ambientales en línea (VITAL), conforme al Decreto 2601 de 2019 Artículo 124. Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital; siendo el instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyectos, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública.
- **Aplicativo (SILAM):** Es una herramienta (software) en la plataforma WEB llamado Sistema de Información para la gestión de tramites ambientales (SILAM), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.

<sup>1</sup> Bisht, I. S.; Pandravada, S. R.; Rana, J. C.; Malik, S. K.; Singh, Archana; Singh, P. B.; Ahmed, Firoz; Bansal, K. C. (14 de septiembre de 2014). «Subsistence Farming, Agrobiodiversity, and Sustainable Agriculture: A Case Study». *Agroecology and Sustainable Food Systems* (en inglés)



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

- **Expediente:** conjunto de documentos relacionados con un asunto que constituye una unidad de conservación de archivo.
- **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH:** La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá los componentes señalados en el artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015.
- **Sistema de Información del Recurso Hídrico - SIRH** (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.5.1.2.): “El Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH, es el conjunto que integra y estandariza el acopio, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos, estadísticas, sistemas, modelos, información documental y bibliográfica, reglamentos y protocolos que facilita la gestión integral del recurso hídrico”.
- **Concepto Técnico:** Es el documento en el que se plasman las observaciones, conclusiones y recomendaciones de tipo técnico, derivadas del análisis de la información presentada o consultada para la validación de la información reportada en el formulario **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa**
- **Información complementaria o información adicional:** Es toda aquella información que hace falta para la toma de decisiones respecto al trámite para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Vivienda Rural Dispersa que adelanta el usuario ante la CAM, puede solicitarse al usuario o a otras entidades.
- **Notificación:** Poner en conocimiento al interesado sobre las determinaciones tomadas por la autoridad ambiental acorde con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.
- **Permiso o autorización:** Es el derecho que otorga la autoridad ambiental para usar y aprovechar los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.
- **Tasa por uso de Agua (Tasa por Utilización de Agua –TUA):** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos (ley 99/93, art. 43), de conformidad con los artículos 2.2.9.6.1.4 y 2.2.9.6.1.6

#### 4. CONDICIONES GENERALES

- Decreto 2601 de 2019 Artículo 124. Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital.
- El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las **actividades de subsistencia** autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en **actividades productivas**. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

- El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa, se podrá adelantar por la Corporación en el marco de las siguientes acciones:
  - Proceso Reglamentación de Corrientes
  - Proceso Ordenamiento de Cuencas
  - Visita Control y Seguimiento
  - Atención de queja o denuncias
  - Atención trámite (Usuario Nuevo - RURH)
  - Actualización del Registro - RURH
  - Usuario con Concesión (Fuente no reglamentada)
  - Usuario con Concesión (Fuente reglamentada)
  - Permiso de Vertimientos ARD a suelo
  
- Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
  
- Las Categorías para la definición de subsistencia en Vivienda Rural Dispersa, se encuentran en el Anexo No. 1 del Procedimiento definido para el registro de usuarios de vivienda rural dispersa.
  
- De presentarse en un mismo predio varios usos o actividades que se listan en el anexo 1 de este procedimiento, éstos serán evaluados de manera independiente, sin embargo, el caudal total asignado para consumo humano y doméstico en cada vivienda rural dispersa deberá ser igual o menor a 1.0 litro por segundo (Lps). De evidenciarse valores o cantidades superiores al caudal y categorías aquí definidas, el usuario deberá tramitar el permiso de concesión de aguas y/o permiso de vertimiento a suelo ante la Corporación, dado que se configura como una actividad productiva.
  
- En el caso de que la Vivienda Rural Dispersa se abastezca mediante acueducto veredal o regional y adicional requiera derivar el agua de la misma fuente (no del acueducto) o una fuente alterna para el desarrollo de las actividades agropecuarias de subsistencia, se deberán registrar en el RURH siempre y cuando cumplan con las categorías de subsistencia del anexo 1.
  
- Las categorías descritas para vivienda rural dispersa, no incluyen actividades de beneficio de animales y de cultivos agrícolas y acuícolas a escala productiva; es decir que, de evidenciarse su desarrollo, se requerirá Permiso de Concesión de Aguas y si, además la actividad genera aguas residuales, se requerirá Permiso de Vertimientos o de reúso conforme a la normatividad vigente.
  
- El parágrafo 2 del artículo No. 279 de la Ley No.1955 de 2019, expresa que las excepciones que se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:
  - i) usos diferentes al consumo humano y doméstico
  - ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.

- Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas y equiparables (Artículo No. 2 - Resolución No. 699 de 2021) que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico **no requerirán permiso de vertimientos al suelo**; no obstante, deberán ser registrados en el RURH VRD. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (Ley No.1955 de 2019).
- En el marco de las funciones de control y vigilancia de la Corporación, establecidas en la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Autoridad Ambiental diligenciar bajo su responsabilidad el formato **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa**. El registro de los usuarios de Vivienda Rural Dispersa en el RURH, no genera ningún costo para el solicitante; no obstante, de requerirse la realización de visita técnica de verificación se aplicará la liquidación de costos definida en el numeral 10 de este procedimiento.
- Con el fin de garantizar la socialización del presente procedimiento a los usuarios internos y externos, será publicado en el Intranet y en la página web de la Corporación en “Tramites y servicios”.
- Los permisos de Concesión de Agua y/o Permisos de Vertimiento a suelo otorgados **antes de la entrada en vigencia** del artículo No. 279 de la Ley 1955 de fecha 25 de mayo de 2019, reglamentado por el Decreto 1210 de 2020 y Resolución No. 699 de 2021, que cumplan con los criterios definidos para las actividades de subsistencia en viviendas rurales dispersas, deberán ser migrados al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH. La migración se realizará a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena el decaimiento o pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución mediante la cual se otorgó el permiso; el decaimiento incluye el PUEAA (si ha sido aprobado) y las obras hidráulicas de control de caudal (si han sido aprobadas).
- Los procesos sancionatorios por incumplimiento a la normativa ambiental relacionada con permisos de concesión de agua y/o permiso de vertimiento a suelo, que se iniciaron con conceptos técnicos elaborados **con fecha anterior a la entrada en vigencia** del artículo No. 279 de la Ley 1955 de fecha 25 de mayo de 2019, reglamentado por el Decreto 1210 de 2020 y Resolución No. 699 de 2021, seguirán su trámite conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1333 de 2009.
- Los procesos sancionatorios por incumplimiento a la normativa ambiental relacionada con permisos de concesión de agua y/o permiso de vertimiento a suelo, que se iniciaron con conceptos técnicos elaborados **con fecha posterior a la entrada en vigencia** del artículo No. 279 de la Ley 1955 de fecha 25 de mayo de 2019, reglamentado por el Decreto 1210 de 2020 y Resolución No. 699 de 2021, se deberá de ordenar la cesación de procedimiento conforme a la causal 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.
- De conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH.



## 5. ETAPAS PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO DE VIVIENDA RURAL DISPERSA - RURH VRD.

### 5.1 REGISTRO DE USUARIOS RURH VRD (MIGRACIÓN DE PCA A RURH VRD)

Para la migración de usuarios de Vivienda Rural Dispersa que cuenten con PCA o PV (suelo) al RURH VRD, se deberán realizar las siguientes acciones por parte de la Dirección Territorial correspondiente y/o la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental:

- 5.1.1 **Revisión y/o seguimiento:** Mediante seguimiento (visita/administrativo) a los expedientes de Permisos de Concesiones de Agua (con caudales menores o iguales a 1.0 L/seg) y Permisos de Vertimientos a Suelo, se verificará el cumplimiento de los criterios de subsistencia de Vivienda Rural Dispersa definidas en el anexo No. 1, identificado aquellos usuarios que deben ser migrados al RURH VRD.
- 5.1.2 **Concepto Técnico:** Se proyectará el concepto técnico que aplique (evaluación o seguimiento). De ser viable la migración al RURH VRD, el concepto técnico deberá incluir los criterios mínimos o recomendaciones que considere el evaluador para realizar el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
- 5.1.3 **Diligenciamiento del Formato F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa (Anexo No. 2)**
- 5.1.4 **Diligenciamiento de la plantilla del RURH VRD (Anexo No. 3)**
- 5.1.5 **Acto administrativo y recurso de reposición:** Se proyectará el acto administrativo del decaimiento o cancelación del permiso (PCA o PV a suelo), que incluye el decaimiento del PUEAA (si ha sido aprobado) y de las obras hidráulicas de control de caudal (si ha sido aprobado).

Contra el acto administrativo de decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, el cual será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

- 5.1.6 **Publicación, notificación y ejecutoria de la actuación administrativa:** Se le notificará por oficio al titular del permiso ambiental, y se publicará el encabezamiento y la parte resolutoria de la resolución, en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993.
- 5.1.7 **Reporte a SRCA:** Con corte a 30 de junio y 30 de diciembre de cada vigencia, la Dirección Territorial Correspondiente, reportará a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la plantilla de RURH VRD (Anexo No. 3) actualizada, para efectos del cargue en el SIRH una vez esté habilitado el módulo en la plataforma del IDEAM.
- 5.1.8 **Reportes a SAF:** La dependencia encargada (DT o SRCA) deberá reportar semestralmente, es decir con corte a 30 de junio y 30 de diciembre de cada vigencia, la plantilla de RURH VRD (Anexo No. 3) a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, para efectos de facturación de Tasa por Uso de Agua conforme a la T-CAM-148.
- 5.1.9 **Expediente:** La información de soporte de migración al RURH VRD (Registro **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa**, anexos, concepto técnico que otorga el caudal, acto administrativo de decaimiento cuando aplique, etc), deberá ser almacenada en la respectiva carpeta física o expediente según corresponda.



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

**NOTA 1:** Se da por inscrito en el RURH VRD, cuando se digitaliza la información en la plantilla del RURH VRD del Anexo No. 3 o modificatorias, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ajusta el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa.

**NOTA 2:** En corrientes reglamentadas, el interesado deberá registrarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL conforme al Decreto No. 2601 de 2019 Artículo 124. Uso obligatorio y adjuntar el formato de **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa** (Anexo No. 2) y anexos. En caso de requerirse, la Corporación deberá brindar apoyo al solicitante en el registro VITAL.

El correspondiente registro en VITAL se realizará en el módulo de “Permiso de Concesión de Aguas” y/o “Permiso de Vertimiento”, a los cuales se les creará una nueva actividad denominada “RURH VRD”.

**NOTA 3:** Una vez registrada la solicitud por VITAL, el funcionario competente da inicio a la creación del expediente del registro RURH VRD en el sistema SILAM únicamente para los casos de migraciones de PCA en corrientes reglamentadas; en los demás casos se continuará con el expediente que originó el Permiso de Concesión de Aguas y/o el permiso de vertimiento a suelo en la actividad de RURH VRD.

**NOTA 4:** En corrientes Reglamentadas los numerales 5.1.1 a 5.1.4, estarán a cargo de la Dirección Territorial correspondiente y los numerales 5.1.5 y 5.1.6, estarán a cargo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, para lo cual cada Dirección Territorial deberá remitir el respectivo formato **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa** (Anexo No. 2), el concepto técnico por cada usuario de vivienda Rural Dispersa a migrar y la Plantilla RURH VRD (Anexo No. 3)

**NOTA 5:** El usuario deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de Tasa por Uso del Agua (cuando tenga concesión de aguas) y se pretenda migrar a RURH – Vivienda Rural Dispersa.

## **5.2 REGISTRO DE USUARIOS RURH VRD (NUEVOS USUARIOS)**

**5.2.1 Revisión Preliminar:** El funcionario de Atención al Ciudadano deberá revisar y verificar documentalmente la solicitud del interesado de la inscripción al RURH VRD y validará de manera preliminar el cumplimiento de los criterios de subsistencia en viviendas rurales dispersas. En caso de no cumplir estos criterios, se le orientará verbalmente al ciudadano, la pertinencia de adelantar el respectivo trámite de permiso de concesión de agua y/o de permiso de vertimiento.

**5.2.2 Registro VITAL:** Anterior a la radicación de la solicitud del registro RURH VRD, el interesado deberá registrarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL conforme al Decreto No. 2601 de 2019 Artículo 124. Uso obligatorio y adjuntar el formato **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa** (Anexo No. 2) y anexos. En caso de requerirse, la Corporación deberá brindar apoyo al solicitante en el registro VITAL.

El correspondiente registro en VITAL se realizará en el módulo de “Permiso de Concesión de Aguas” y/o “Permiso de Vertimiento”, a los cuales se les creará una nueva actividad denominada “RURH VRD”. Una vez registrada la solicitud por VITAL, el funcionario competente da inicio a la creación del expediente del registro RURH VRD en el sistema SILAM.



**5.2.3 Solicitud de ingreso RURH VRD:** El usuario debe diligenciar el formato para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - Vivienda Rural Dispersa **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa**, el cual debe radicarse en la Corporación, acompañado de los anexos que se listan aquí. El usuario diligencia los campos: datos del solicitante/usuario, información general, información de fuente de abastecimiento (superficial o subterránea), Demanda/Uso, tipo captación, información de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y manejo del efluente.

**5.2.4 Revisión y Validación Documental del Registro F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa:** Validación por parte de la Corporación de la información documental presentada en el formato **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa** y anexos radicados en la Corporación. Como resultado de esta revisión, se requerirá si es el caso, la documentación faltante o complementaria en un plazo no mayor a un (1) mes desde la notificación. De no cumplir con lo requerido en el término señalado, se procederá al archivo de esta solicitud.

En caso de cumplir con los requisitos descritos, se le informará al solicitante la viabilidad para el ingreso en el RURH VRD y la fecha en la que se realizará la visita técnica (si es necesaria). Caso contrario se le oficiará la no viabilidad del ingreso al RURH VRD y se requerirá la solicitud de trámite de Concesión de agua y/o permiso de vertimiento si aplica.

La información consignada por el solicitante en el formato para el ingreso a RURH VRD, se entiende como información veraz y declarada bajo juramento, en atención al principio de la buena fe del solicitante. El solicitante será responsable de la información diligenciada.

**5.2.5 Visita Técnica de verificación:** La necesidad de realizar la visita de verificación, estará determinada por el criterio técnico del profesional universitario/especializado encargado de evaluar la viabilidad del registro, y depende de la disponibilidad y confiabilidad de la información mínima requerida para la toma de decisión.

Durante la visita, el funcionario delegado por la Corporación validará la información declarada por el solicitante y complementará el formato **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa** para la inscripción en el RURH VRD, agregando la información técnica recopilada en la visita; por su parte, el usuario podrá aceptar la información registrada en el formato con la respectiva firma. En esta visita se recolectará la información geográfica del predio beneficiario, del punto de captación, y demás datos indicados en el formato como “diligenciamiento exclusivo de la Corporación”, además, se deberá verificar que se cumplan los lineamientos definidos para las Categorías de los usos de subsistencia en Vivienda Rural Dispersa (Anexo No. 1).

**5.2.6 Concepto Técnico de Evaluación del trámite:** El funcionario elabora el informe o Concepto Técnico en el que se plasman las observaciones, conclusiones y recomendaciones de tipo técnico tanto para el uso como para el vertimiento a suelo, derivadas del análisis de la información presentada por el solicitante y/o verificada en la visita técnica cuando esta última aplique; se resuelve la pertinencia (viabilidad o no) de la inscripción del solicitante en el RURH para vivienda rural dispersa; y se asigna un caudal específico que satisfaga las necesidades hídricas para consumo humano y doméstico y para las actividades de subsistencia reportadas por el interesado, teniendo en cuenta los módulos de consumo y la disponibilidad del recurso hídrico en el punto de captación referenciado (parágrafo del artículo 2.2.3.4.1.1 Decreto 1076 de 2015).





De ser viable el ingreso al RURH VRD, el concepto técnico debe incluir los criterios mínimos o recomendaciones que considere el evaluador para realizar el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento; como también para el buen manejo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que se vierten a suelo.

**La solicitud de registro al RURH VRD, podrá ser negada o condicionada por las siguientes causales:**

- Que la vivienda no se encuentre en suelo rural.
- Que no cumpla con los criterios de subsistencia del anexo No. 1 del presente procedimiento.
- Causas de disponibilidad o escasez del recurso hídrico, lo cual deberá plasmarse en el concepto técnico.
- Si no cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas antes de ser vertidas a Suelo, se condicionará el registro RURH VRD del vertimiento a la construcción o adecuación del sistema de tratamiento de estas aguas residuales, el cual será verificado en el marco de las actividades de seguimiento. En este caso se podrá tramitar el RURH VRD únicamente para el uso, de cumplirse con los criterios de subsistencia y demás requisitos de vivienda rural dispersa.
- Que el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas se vierta a fuente de agua superficial. En este caso se tramitará el RURH VRD únicamente para el uso de cumplirse con los criterios de subsistencia y demás requisitos de vivienda rural dispersa, y se requerirá el trámite de Permiso de Vertimiento al agua.
- En usuarios equiparables a vivienda rural dispersa que generen carga menor o igual a 1 kg-día de DBO<sub>5</sub>, podrán tramitar únicamente el RURH VRD del vertimiento a suelo. Estos usuarios deberán contar con el respectivo permiso de Concesión de Agua.
- Otros que considere el funcionario encargado siempre y cuando se sustente técnica y jurídicamente en el concepto técnico.

**5.2.7 Desistimiento:** Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento de información faltante o complementaria, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al otorgado en el requerimiento de información faltante o complementaria. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad notificará oficialmente el desistimiento, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así mismo, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público.

**5.2.8 Inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH VRD:** Se da por inscrito en el RURH VRD un Usuario de Vivienda Rural Dispersa, cuando se digitaliza la información en la plantilla del RURH VRD del Anexo No. 3 o modificatorias. La información de soporte del registro al RURH VRD (Registro **F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa**, anexos, concepto técnico que otorga el caudal, etc), deberá ser almacenada en la respectiva carpeta física o expediente según corresponda.



## **6. CARGUE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECURSO HÍDRICO SIRH**

Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, la Corporación deberá cargar al Sistema la información a que se refiere el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, en el módulo correspondiente y deberá mantener actualizada la información (Decreto 1076 de 2015, 2.2.3.4.1.9, Parágrafo 4).

## **7. RURH VRD EN ESTUDIOS DE REGLAMENTACIÓN**

En el caso de adelantar los estudios para una reglamentación de usos y aprovechamientos de aguas, con fecha posterior a la adopción del procedimiento, se deberá censar y levantar la información pertinente sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y considerar esta demanda para la distribución de las aguas de la corriente hídrica objeto de reglamentación, en el marco de los estudios señalados.

## **8. TRASPASO DEL REGISTRO**

El usuario requiere de autorización previa de la Corporación para traspasar, total o parcialmente el registro del uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas. La Corporación podrá negar el traspaso cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

En caso de que se produzcan cambios en la tradición (propiedad, posesión o tenencia) del predio beneficiario con el registro de usuarios del recurso hídrico para vivienda rural dispersa - RURH VRD, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso del registro dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular del registro.

La Corporación revisará la información suministrada por el interesado y emitirá el Concepto Técnico de Evaluación del trámite, en el cual deberá decidir la pertinencia de la modificación del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa - RURH VRD.

## **9. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO**

El seguimiento de los registros RURH VRD se realizarán en cabeza de cada Dirección Territorial correspondiente y de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, los cuales serán de tipo documental o administrativo (F-CAM-347), cada dos (2) años, en los cuales se constate el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las categorías definidas en el Anexo No. 1 del presente procedimiento.

En los casos prioritarios relacionados con conflictos por uso, atención a denuncias u otro aspecto relevante, se deberá atender por parte de las Direcciones Territoriales dichos procedimientos a través de visita técnica de seguimiento y verificación.



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

De conformidad con el artículo No. 3 de la Resolución No. 699 de 2021, “De los Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo de los Usuarios de Vivienda Rural Dispersa”, la Corporación, en el ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme a la **priorización de los Usuarios**, realizará la caracterización de los vertimientos para verificar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.

De igual manera, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Artículo No. 6 de esta misma Resolución, que los Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal.

### 10. CÁLCULO DE COSTOS POR CONCEPTO DE VISITA

En caso de requerir la realización de la visita técnica para evaluar la viabilidad del ingreso al RURH VRD o en el marco del seguimiento al mismo, el cálculo de los costos de la visita se realizará según la T-CAM-041 “Liquidación Costos de Trámites”, tal como lo establece la Resolución No. 1280 de 2010 reglamentaria del artículo 96 de la Ley No. 633 de 2000. Se tendrá en cuenta los parámetros mínimos de liquidación (hasta 3.43 salario mínimo diario legal vigente - SMDLV).

La liquidación de los costos se dará a conocer al interesado a través de oficio.

### 11. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

- Generación de los reportes del Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILAM, para la verificación de los indicadores del Sistema Integrado de Gestión.
- Evaluación de la aplicación de las normas y procedimientos a las Direcciones Territoriales.
- Bases de datos de la información registrada en la plantilla del RURH VRD del Anexo No. 3 o modificatorias, para efectos del cargue en el SIRH una vez este habilitado el módulo en la plataforma del IDEAM.

#### 11.1 CONTROL OPERACIONAL

Para el desarrollo de las actividades descritas en el procedimiento se acogen todos los programas ambientales y se aplica los controles operacionales establecidos para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación.

### 12. PROCEDIMIENTO

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Recepción y revisión de documentos de la solicitud	El interesado se registra como usuario en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, y radica la solicitud de ingreso al RURH VRD adjuntando el formato <b>F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro</b>	Usuario Auxiliar Administrativo Secretaria	<b>F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico -</b>



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
		<p><b>de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa</b> y anexando los documentos requeridos en la ventanilla VITAL y en las instalaciones de la Corporación o a través del correo electrónico <a href="mailto:radicacion@cam.gov.co">radicacion@cam.gov.co</a>. El auxiliar administrativo de la Secretaría General o secretaria de la Dirección Territorial, asigna el radicado al jefe de la Dirección Territorial delegada para adelantar el trámite de ingreso al RURH VRD.</p> <p>La Secretaria de la Dirección Territorial, asocia el registro VITAL con el número radicado del sistema de Gestión Documental – BPM (o el que lo sustituya) y crea el expediente en el SILAM.</p> <p>En caso de no ser competencia de la CAM, se remite a la entidad competente, comunicando al interesado en el término de ley.</p>		<p><b>vivienda rural dispersa</b> de solicitud y Documentos anexos y/o Formatos de Registro.</p> <p>-Registro en el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM</p>
2	Planificación y asignación	El Director Territorial revisa la solicitud, planifica la ejecución del trámite de acuerdo al recurso humano y asigna al profesional competente para que analice la documentación allegada <b>(Actividad realizada máximo en 2 días hábiles)</b> .	Director Territorial Profesionales del área	Asignación de solicitud a través del Sistema de Gestión documental y Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM
3	Verificación, evaluación preliminar.	Una vez analizada y evaluada la documentación presentada en la solicitud, el profesional del área técnica y jurídica, determinan si requiere información faltante o no. <b>(Actividad realizada máximo a los 10 días hábiles)</b> . En caso de requerirlo se comunicará al interesado mediante oficio de requerimiento, el cual será proyectado por el área técnica con la revisión del profesional de apoyo jurídico y deberá ser respondido por el	Profesional del área técnica y jurídica. Director Territorial. Secretaria	-F-CAM-108 Oficio de requerimiento -F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso -F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso -Registro en el Sistema de Información para la Gestión de



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
		interesado en un <b>término máximo de 1 mes, prorrogable a petición de parte en un mes más</b> . Vencido este término sin la entrega de la información requerida, el Director Territorial decreta <b>en el término de cinco (5) días hábiles</b> el desistimiento y el archivo del expediente a través de acto administrativo motivado, contra el cual procede recurso de reposición <b>en el término de diez (10) días hábiles</b> siguientes a la notificación. Presentado dentro del término el recurso de reposición, se deberá resolver por la dependencia que tenga la delegación; en los términos de la Ley 1437 de 2011.		Tramites Ambientales – SILAM
4	Cálculo de costos de la visita (en caso de requerirse)	Encontrándose la información necesaria o requerida, el Profesional del área técnica, determina si requiere realizar visita o no, para verificar la información aportada por el solicitante. En caso de requerir visita para determinar la viabilidad del registro RURH VRD, realizará el cálculo de los costos de la visita según la T-CAM-041 “Liquidación Costos de Trámites”, tal como lo establece la Resolución No. 1280 de 2010 reglamentaria del artículo 96 de la Ley No. 633 de 2000. Tendrá en cuenta los parámetros mínimos de liquidación (hasta 3.43 SMDLV). La liquidación de los costos por servicio de seguimiento se dará a conocer al interesado a través de oficio. Una vez recepcionado el pago de los costos por servicio de seguimiento, <b>(Actividad realizada máximo a los 10 días hábiles)</b> , el profesional de área emitirá oficio de notificación con la fecha programada para la visita. <b>Actividad Realizada en tres (3) días hábiles</b> . La visita deberá realizarse dentro de los <b>treinta (30) días siguientes</b> a la recepción del soporte de pago.	-Director Territorial. -Profesional del área técnica. -Secretaria. -Interesado.	-T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites -Oficio de Comunicación - Por VITAL - Comprobante de pago consignación - F-CAM 161- Auto de Visita.



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
5	Realización de visita (en caso de requerir)	Se practicará la visita por el profesional designado en la fecha señalada en el oficio y se dejará constancia con el acta de visita de acuerdo al formato. <b>Actividad Realizada en un (1) día hábil.</b>	Profesionales del área	F-CAM-099 Acta de visita licencia y/o permiso
6	Elaboración del concepto técnico	Vencida la etapa de requerimiento de información adicional o complementaria, se emitirá concepto técnico que da o niega viabilidad al registro en el RURH VRD. <b>Actividad a realizarse en (5) días hábiles.</b> Debe registrarse en el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM	Profesionales del área	F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico. Registro en el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM
7	Inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH VRD	De acuerdo al concepto técnico emitido y el análisis jurídico, se determina la viabilidad o no de realizar el ingreso al RURH VRD. Se da por inscrito en el RURH VRD un Usuario de Vivienda Rural Dispersa, cuando se digitaliza la información en la plantilla del RURH VRD del Anexo No. 3 o modificatorias, para efectos del cargue en el SIRH una vez este habilitado el módulo en la plataforma del IDEAM. <b>Actividad a realizarse máximo en (3) días</b>	Director Territorial Profesional del área Secretaria Subdirección de Planeación y ordenamiento Territorial.	-Plantilla de RURH VRD (Anexo No. 3) -Registro en el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILAM
8	Certificación de Registro RURH	Emitir y Comunicar al usuario la certificación de Registro RURH VRD <b>Actividad a realizarse máximo en (1) día</b>	Director Territorial Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental Profesionales técnicos y jurídico del área.	Certificación de Registro RURH
9	Seguimiento y monitoreo	El seguimiento de los registros RURH VRD se realizarán en cabeza de cada Dirección Territorial correspondiente y de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, los cuales serán de tipo documental o administrativo (F-CAM-347), <b>cada dos (2) años.</b>	Dirección Territorial Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental Profesionales del área	F-CAM-123 Acta de visita de seguimiento F-CAM-347 Acta de seguimiento a permisos ambientales T-CAM-041



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
		<p>En los casos prioritarios relacionados con conflictos por uso, atención a denuncias u otro aspecto relevante, se deberá atender por parte de las Direcciones Territoriales dichos procedimientos a través de visita técnica de seguimiento y verificación. El costo de los seguimientos cuando se requiera realizar visita deberá ser asumido por el usuario según la T-CAM-041 “Liquidación Costos de Trámites” conforme a la Resolución 1280 de 2010, se tendrá en cuenta los parámetros mínimos de liquidación (hasta 3.43 SMDLV) y será liquidado por acto administrativo motivado en cada vigencia. El Director Territorial asigna mediante auto de visita al profesional para la realización de la vista de seguimiento y posterior concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato establecido. Dicho concepto deberá ser elaborado en un <b>término de tres (3) días</b>.</p>		<p>Liquidación costos de tramites evaluación y/o seguimiento F-CAM-202 resolución por la cual se realiza el cobro de seguimiento de licencia y/o permiso. F-CAM 161- Auto de Visita.</p>

**13. REFERENCIAS Y ANEXOS**

- F-CAM-099 Acta de visita
- F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso
- F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico
- F-CAM-108 Oficio de requerimiento
- F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso
- F-CAM-123 Acta visita de seguimiento
- F-CAM 161- Auto de Visita
- F-CAM-202 Resolución por la cual se realiza cobro se seguimiento de licencia y/o permiso
- F-CAM-347 Acta de seguimiento a permisos ambientales
- F-CAM-XXX Formulario para el ingreso al RURH VRD (Anexo 2)
- T-CAM-148 Facturación por uso del Agua
- T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites
- F-CAM-399 formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico - vivienda rural dispersa
- Anexo 1. Criterios definidos para las actividades de subsistencia en Viviendas Rurales Dispersas - VRD
- Anexo 3. Plantilla del RURH VRD



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

**14. MODIFICACIONES**

FECHA	VERSIÓN	DETALLE DEL CAMBIO	PASA A VERSIÓN
Julio 4 de 2024	1	Creación del documento	

**Anexo 1. CRITERIOS DEFINIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE SUBSISTENCIA EN VIVIENDAS RURALES DISPERSAS - VRD, EN EL MARCO DEL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH**

De conformidad con el PARÁGRAFO del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, “se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Por lo anterior, la Corporación ha establecido los siguientes criterios para la definición de la subsistencia aplicados de igual forma a Viviendas Rurales Dispersas.

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
<b>Pecuario para subsistencia</b>					
Ganadería Avícola	Abrevadero - Engorde - postura	# Animales	199	MC= 0.0003	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Estudio Nacional del Agua - ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.0597	
Ganadería Porcina	Abrevadero - Cría	# Animales	4	MC= 0.00021	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.00084	
Ganadería Bovina, vacuna, bufalina (Leche, Cría y Ceba)	Abrevadero – Estabulado - Potrero	# Animales	4	MC= 0.00058	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; FEDEGAN, 2014; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.00812	





**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Ganadería Equina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	5	MC= 0.00046	Necesidades mínimas para el desplazamiento de los residentes; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.0023	
Ganadería Ovina, caprina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	9	MC= 0.00003	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Gobernación de Antioquia, 2015; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.00027	
<b>Acuícola para subsistencia</b>					
Piscícola en tierra – Peces de Agua Cálida (Tilapia, bocachico, cachama, sábalo-yamú, carpa)	Siembra en condiciones máximas estándar	# Individuos	3000- 6000	MC= 0.00064	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
		Masa promedio animal (gr)	400		
		Área del lago (m <sup>2</sup> )	1500	Q. máx.= 0.96	
		Profundidad del lago (m <sup>2</sup> )	1.5		
Piscícola en tierra - Peces de agua Fría (Trucha)	Siembra en condiciones máximas estándar	# Individuos	270	MC= 0.0783	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
		Masa promedio animal (gr)	300		
		Volumen del lago (m <sup>3</sup> )	12	Q. máx.= 0.94	
<b>Agrícola para subsistencia</b>					
Agrícola - Cultivos en áreas menores	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas (Has)	2.5	Q. máx.= 0.98	Aplicar el módulo de consumo de agua de cada cultivo, según la zona donde se ubique el predio y el tipo de riego ( <b>superficial y/o presurizado</b> ), se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.
<b>Consumo humano y doméstico</b>					
Doméstico	Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene	# Personas Permanentes (habitantes)	20	MC= 0.0022 Q. máx.= 0.044	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS - Máximo de personas (permanentes y transitorias) que se consideran en una vivienda rural y/o que la carga contaminante no supere 1 kg-día de DBO <sub>5</sub> , para el caso de usuarios equiparables a Vivienda rural dispersa
		# Personas Transitorias			



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO  
HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA**  
P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
	personal y de limpieza de elementos, materiales o utensilios	(jornaleros y/o visitantes)			

\*Q. máx.= Caudal Máximo

**Consideraciones para tener en cuenta:**

1. Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. De presentarse en un mismo predio varios usos o actividades que se listan en la tabla anterior, éstas serán evaluadas de manera independiente, sin embargo, el caudal total asignado para consumo humano y doméstico en cada vivienda rural dispersa deberá ser igual o menor a 1.0 litro por segundo (Lps). De evidenciarse valores o cantidades superiores al caudal y categorías aquí definidas, el usuario deberá tramitar el permiso de concesión de aguas y/o permiso de vertimiento ante la Corporación, dado que se configura como una actividad productiva.
3. Las categorías descritas para vivienda rural dispersa, no incluyen actividades de beneficio de animales y de cultivos agrícolas y acuícolas a escala productiva; es decir que, de evidenciarse su desarrollo, se requerirá Permiso de Concesión de Aguas y si, además la actividad genera aguas residuales, se requerirá Permiso de Vertimientos o de reúso conforme a la normatividad vigente.
4. No requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales domésticas **que se viertan al suelo**, provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas y equiparables (Artículo No. 2 - Resolución No. 699 de 2021), que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, toda vez que la carga contaminante de DBO5 sea menor o igual a 1,0 Kg DBO5/día; no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH.